SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

# SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
# DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN:
La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia

**OFICIO No.**
V-DGGIMAR.618/AH-51246/25

| **No. DE FOLIO:** | **FECHA DE EXPEDICIÓN:** |
|---|---|
| 05023004001202550930043336 | Ciudad de México, a 16 de Noviembre de 2025 |

## AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES SA DE CV
AV. LINCOLN, 3410
MONTERREY, MITRAS NORTE, MONTERREY
64320, NUEVO LEÓN, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 81580600

| **R.F.C. ó C.U.R.P.** | **VIGENCIA INICIAL** | **VIGENCIA FINAL** |
|---|---|---|
| CTR831122N85 | 16 de Noviembre de 2025 | 13 de Noviembre de 2026 |

| **NOMBRE COMERCIAL** | **NOMBRE COMUN** | **NÚMERO CAS** |
|---|---|---|
| HIDRÓXIDO DE SODIO | HIDRÓXIDO DE SODIO | 1310-73-2 |
| **CONCENTRACIÓN EN (%)** | **COMPONENTES** | **CATEGORÍA TOXICOLÓGICA** |
| 95-100% | ********** | III MODERADAMENTE TOXICO |
| **CANTIDAD** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **ESTADO FÍSICO** |
| 3500 | Kilogramo | Sólido |

| **OBJETO DE LA IMPORTACIÓN** | **FRACCIÓN ARANCELARIA** |
|---|---|
| DISTRIBUCIÓN | 28151101 |

**OBSERVACIONES**
NO APLICA

| **PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO** | **PAÍS DE PROCEDENCIA** | **ADUANA DE ENTRADA** |
|---|---|---|
| ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE), INDIA (REPUBLICA DE), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA | DEU, IND, USA | AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO, COLOMBIA, MANZANILLO |

**Director de Riesgo y Proyectos**

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 1, 3 apartado A, fracción II inciso d), 8, 9 fracción XXIII, 19 y 95 párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025, y mediante oficio No. SRA-DGGIMAR.618/005754 de fecha 30 de septiembre de 2025.

HMyKTo6ikmWoI1naELuQigni6eOwPDKjOP9OmVDa5PhzCsfp7Bw8mXNzPmlAEepMyj0ymblyWz2G
lkmqeBzAdk8yBxpvQQfxMP1ZtamHKvYai+vPzV6Yu/ORAVvFc4w9gkXP/osg2YeonLQveBbf9DLn
AwAz51HsVfMVFz6z3eifdOeuU9Ei1kYCv6MRuxcMCmu5zI9Uv0P3hVykxdLXnyuxJRlBEFxOoVWc
kPmwDXcIcMEng4ZCrwI8SMKZ0dBPknYzPlKs04sbIkKHUyfFk/p1bC1Rwi7E0kLX0x7FnhCYBdo8
wlirSXUcpU3EI8N6FLkHhOBmCDNu3Yes0srATA==

**JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ**

JAMH/SIBJ/JHLS

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

## CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.
IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

Con fundamento en lo establecido en el artículo 1 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Administrativa exhorta a la persona interesada, a fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de la misma, considerando los cuatro elementos siguientes: a) Cumplimiento de las leyes que le sean aplicables, b) Compromiso corporativo público de respeto a los derechos humanos, relativos a la aplicación de políticas o códigos de conducta en sus filiales o aliados comerciales, c) Establecer procesos de debida diligencia empresarial que implican acciones de prevención, corrección, mitigación, control y comunicación de riesgos al interior de la empresa o frente a terceros; y d) Establecer mecanismos de reparación por violaciones a derechos humanos a las personas afectadas por cualquier actividad de la empresa al interior o exterior de la misma.

**Informativo:**

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 04026005012202540060017 41

Se hace de su conocimiento que para realizar la gestión del trámite de importación o exportación de materiales regulados en el Acuerdo CICOPLAFEST, puede consultar el documento ORIENTACIÓN PARA PERSONAS USUARIAS DE LOS TRÁMITES SEMARNAT-07-015 Y SEMARNAT-07-016, el cual se encuentra en el enlace electrónico https://servicios.semarnat.gob.mx/resolve/XgD0O9

|05023004001202550930043 36|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|16/11/2025|13:31:47|CTR831122N85|CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES SA DE CV|MAHJ740123II5|JORGE ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|11/11/2025||16/11/2025|13/11/2026|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÈXICO|04026005012202540060017 41||Con fundamento en los artículos 135 fracción IV y 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 19 fracciones I, XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|HIDRÓXIDO DE SODIO|1310-73-2|95-100%||III MODERADAMENTE TOXICO|3500|Kilogramo||COMERCIALIZACIÓN PARA USOS DE LABORATORIO, ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y QUÍIMICA FINA.|28151101|ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)INDIA (REPUBLICA DE)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|DEUINDUSA|AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,COLOMBIA,MANZANILLO|

I. La presente autorización no exime a la persona beneficiaria de la misma del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracciones VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.
IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, la persona beneficiaria de la misma debe presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; así como en los principios de

precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (firmado por México el 4 de marzo de 2018, y ratificado el 10 de diciembre de 2020).

**Le agradeceremos responder la encuesta de satisfacción y uso de medios digitales para las personas usuarias de los trámites de Autorización para la importación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos (SEMARNAT-07-015) y Autorización para la exportación de materiales peligrosos (SEMARNAT-07-016). Disponible en el siguiente enlace: https://encuestas.semarnat.gob.mx/index.php/393939?lang=es-MX**